

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL "SAN LORENZO"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 29 (numerales 1 y 5), 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 6 del Acuerdo 263 del Consejo Directivo de Cornare, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 263 del 22 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo de CORNARE delimita, reserva y declara la "Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo"

Que mediante acuerdo N° 319 del 28 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de CORNARE en uso de sus atribuciones legales, redelimito el Área de Reserva Forestal Protectora de "San Lorenzo".

Que en el Artículo 6 del Acuerdo 263 del 22 de noviembre de 2011, se indica que CORNARE formulara El Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora, Atendiendo lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 (*Decreto 2372 de 2010*) proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, con la participación de los entes territoriales y la comunidad, y en él se determinara la zonificación correspondiente y su reglamentación.

Que mediante oficio con radicado 20131000020221 del 13/03/2013, la oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales, organismo del nivel central, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concluye que el área Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 (*Decreto 2372 de 2010*) para su registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP -RUNAP-

Que para dar cumplimiento a los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo, establecidos en el artículo segundo del Acuerdo 263 del 22 de noviembre de 2011, se elaboró el Plan de Manejo, documento técnico-guía, para la administración del área protegida.

Que la reglamentación de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo, es producto de la socialización con los municipios a través de las alcaldías de Alejandría, San Rafael, San Roque y Santo Domingo, sus Oficinas de Planeaciones Municipales, Secretarías del Medio Ambiente y la comunidad asentada en el área de la Reserva.

Que este Plan de Manejo se constituye en un determinante ambiental, por lo tanto las Administraciones Municipales deben incluir en los EOT, todas y cada una de las disposiciones contenidos en él.

Que el Plan de Manejo contempla una caracterización social, económica y ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo y establece las pautas para su manejo y administración, con el fin de alcanzar los objetivos de conservación propuestos. Que de acuerdo a lo que antecede,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional "San Lorenzo", acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1076 de 2015, el cual hace parte integral de esta Resolución y se presenta como anexo único de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPONENTES.** El presente Plan de Manejo, está compuesto por los componentes estipulados en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 2372 de 2010):

- Componente diagnóstico
- Componente de ordenamiento
- Componente estratégico

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Constituyen objetivos de conservación de la reserva forestal protectora regional a la que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

**Objetivo Específico 1.** Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL.

**Objetivo Específico 2.** Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

**Objetivo Específico 3.** Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

**Objetivo Específico 4.** Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES,** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1 (Artículo 34, Decreto 2372 de 2010), se adoptan las siguientes:

**Zonas de preservación:** Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyeron áreas que poseen aún cobertura boscosa, presentan alto o muy alto riesgo por movimientos en masa, y son territorios de propiedad pública, permitiendo esto una mayor capacidad de gestión para el cumplimiento del objetivo para el cual fue zonificada el área. Dentro del territorio bajo esta clasificación ingresaron aproximadamente 368,72 hectáreas equivalentes al 7,21% de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo.

**Zonas de restauración:** Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyeron áreas que presentan bosques de sucesión intermedia y temprana, además presentan alto y medio riesgo por movimientos en masa y siendo en su mayoría de propiedad pública y algunos de propiedad privada, permitiendo una gestión más ágil y un manejo más efectivo del territorio para el cumplimiento de los objetivos para los cuales es zonificada. En esta clasificación ingresaron aproximadamente 2441,40 hectáreas equivalentes al 47,70% del total del territorio de la Reserva Forestal Protectora Regional.

**Zona de aprovechamiento sostenible:** Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyeron áreas que presentan muy poca cobertura boscosa y coberturas de agroecosistemas, presentan de medio a muy bajo riesgo por movimientos en masa y la gran mayoría de los predios son de propiedad privada, por lo cual tanto para el territorio como para la población asentada en el mismo, es más fácil generar estrategias de manejo sostenible para su explotación, cumpliendo de esta forma con el objeto para el cual el área fue zonificada. Dentro de esta clasificación ingresaron 914,69 hectáreas equivalentes al 17,87% del territorio de la Reserva Forestal Protectora Regional.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Zona de desarrollo:** Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyeron las zonas que presentan algún desarrollo en infraestructura, muy poca o nula cobertura boscosa y algunas áreas de suelo desnudo, es decir son áreas fuertemente transformadas, lo que hace que si bien son áreas para el desarrollo, este se debe realizar de manera organizada y observando técnicas amigables con el ambiente. Dentro de esta clasificación ingresaron aproximadamente 101 hectáreas equivalentes al 1,97% del territorio de la Reserva Forestal Protectora Regional.

**Zona de protección:** Teniendo en cuenta que en el Acuerdo 251 de Agosto de 2011 el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare -CORNARE, "Fija determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"; y considerando las normas de carácter superior y los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten, dentro del área declarada como Reserva Forestal Protectora Regional, se zonifica también las zonas de protección de corrientes hídricas y se determina una zona de protección del embalse. Dentro de esta clasificación ingresaron aproximadamente 57,46 ha equivalentes al 1,12% del territorio.

NO obstante esta clasificación no se encuentra regulada dentro de la zonificación propuesta en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1, esta clasificación se sustenta en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior. Estas zonas solo se , enfatizan dentro de las áreas clasificadas como de Aprovechamiento Sostenible y de Desarrollo, ya que es de suma importancia para los usuarios conocer que estas áreas, dentro de la zonificación, se generan no como de protección a los recursos sino más bien como de protección a los bienes, la infraestructura, los enseres y las vidas humanas, es decir si bien en estas zonas se pueden realizar algunas actividades de aprovechamiento y desarrollo, se debe mantener libre de dichas actividades estas áreas delimitadas como de protección; en las demás áreas zonificadas (preservación y restauración) no es relevante enfatizar las áreas de protección ya que estas van absolutamente acorde con los objetivos para los cuales fueron zonificados estos territorios.

En cuanto a la zona de protección del Embalse, se determina una franja de 10 metros aproximadamente en forma horizontal en zonas colindantes con áreas de aprovechamiento y desarrollo sostenible de protección, cuya finalidad es la de proteger la infraestructura, bienes, enseres y vidas humanas. El área total delimitada como zona de protección del recurso hídrico es de 57,5 hectáreas equivalentes al 1,12% del territorio.

Dentro de esta zona también se incluyen las áreas cercanas a las vías y a la infraestructura para la generación de energía hidroeléctrica, en estos sitios se pueden desarrollar actividades de mantenimiento propias para el correcto funcionamiento de esta actividad de utilidad pública e interés social.

Dentro de esta categoría de zonificación se tendrán en cuenta las áreas delimitadas como de protección del recurso hídrico, la ronda de protección del área inundada y las áreas cercanas a vías y a la infraestructura para el desarrollo de la actividad de utilidad pública e interés social.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES**, para el presente Plan de Manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas en la zona de Preservación del artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010):

**Uso principal:** Todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, etc.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Uso compatible:** Todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable,

**Uso condicionado:** Todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental, desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación.

Se respetarán los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación del plan de manejo. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su competencia la determinación de los volúmenes y altura de viviendas, además de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el área de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de preservación.

**Usos y actividades permitidas en la zona de Restauración: Uso principal:** Todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

**Uso compatible:** Todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

**Uso condicionado:** Todas aquellas actividades de subsistencia desarrolladas bajo tecnologías de usos sostenible, previo acuerdo de manejo, actividades de educación ambiental, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de restauración.

**Usos y actividades permitidas en la zona de Aprovechamiento Sostenible:**

**Uso principal:** Todas aquellas actividades de producción agraria desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales.

**Uso compatible:** Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina.

**Uso condicionado:** Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto.

En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

### Usos y actividades permitidas en la zona de Desarrollo Sostenible:

**Uso principal:** todas aquellas actividades de producción y extracción agraria controladas, desarrollos habitacionales según criterios del Plan de Ordenamiento Territorial, implementación de infraestructura para el desarrollo, actividades agroindustriales e infraestructura de almacenamiento (bodegas, almacenes de materiales e insumos).

**Uso compatible:** Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental y de disfrute.

**Uso condicionado:** Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto.

### Usos y actividades permitidas en la zona de Protección:

**Uso principal:** Protección, conservación y mejoramiento de la cobertura vegetal con el fin de permitir la regulación hídrica, todas aquellas actividades requeridas para el mejoramiento y estabilización de dichas áreas para la protección de la vida humana, evitar desastres y pérdidas económicas.

**Uso compatible:** Todas aquellas actividades necesarias para la investigación, monitoreo, control y vigilancia.

**Uso condicionado:** Educación ambiental, extracción de productos secundarios del bosque, extracción de especies de flora con fines de investigación y la señalización del área.

Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios ubicados en la reserva forestal protectora al momento de la aprobación del plan de manejo. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su competencia la determinación de los volúmenes y altura de viviendas, además de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO- FUNCIÓN AMORTIGUADORA:** De acuerdo a lo ordenado por el artículo Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2010, las áreas colindantes y circunvecinas de la reserva forestal regional que por el presente acto se declara, deberán cumplir con la función amortiguadora. Esta área corresponde a un buffer de 10 metros alrededor del límite definido de la Reserva Forestal Protectora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍNEAS ESTRATÉGICAS,** de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 se formulan las siguientes líneas estrategias para el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional:

El Plan de Acción se entiende como un Instrumento que permitirá la operatividad en el territorio, de los lineamientos de uso entregados en la delimitación de la Reserva Forestal Protectora Regional de San Lorenzo, estableciendo las acciones y direccionando la gestión en el corto y mediano plazo de los actores vinculados al proceso para el cumplimiento de los objetivos de conservación para los cuales se declaró el área.

Se establecieron cinco líneas estratégicas, con 10 programas y 24 proyectos como marco para la actuación de las diferentes entidades tanto del orden público como privado. Es importante entender que el Plan de Acción es un instrumento dinámico, que permitirá retomarse y variarse de acuerdo a las necesidades y al estado en el avance e implementación del mismo.

- **Línea Estratégica 1.** Fortalecimiento institucional para la gestión ambiental del territorio de la Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo. Su objetivo es el fortalecimiento de los actores con injerencia en el territorio para una efectiva gestión de la Reserva.
- **Línea Estratégica 2:** Educación y participación social. Su objetivo es desarrollar un plan de gestión social para la conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional "San

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Lorenzo", que permita el acercamiento permanente y eficaz entre la autoridad ambiental y los demás actores.

- **Línea Estratégica 3:** Investigación y gestión el conocimiento. Su objetivo es generar una estrategia de investigación para el desarrollo y la gestión del conocimiento.
- **Línea Estratégica 4.** Comunicación y divulgación. Su objetivo es diseñar y poner en marcha una estrategia de comunicación y divulgación de todos los procesos que se desarrollen dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional "San Lorenzo".
- **Línea Estratégica 5:** Sostenibilidad Financiera. Su objetivo es consolidar una estrategia de sostenibilidad financiera que permita la puesta en marcha del Plan de Manejo y el logro de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORAR** a los planes de ordenamiento territorial, las disposiciones contenidas tanto en el acuerdo 263 de 2011, como las definidas en el plan de manejo deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento territorial y en los instrumentos que los complementen.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR**, el registro de el presente Acto Administrativo en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP –RUNAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DIVULGACIÓN**, CORNARE realizara un plan de divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Regional "San Lorenzo".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR**, la publicación del presente Acto Administrativo, por ser de carácter general conforme a lo establecido en el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. en el Página web de la Corporación para sus efectos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación por el término de (5) años.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 29 días del mes de julio de 2015.

**PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General de CORNARE  
*vs/pamys*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*